

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintitrés.

REF: declarativo de nulidad de SALLEY PATRICIA INES FLOREZ SEGURA y otro en contra de ANABELLA FLOREZ SEGURA Y OTROS. Proceso número 2023 0107.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 11 de enero de 2024, teniendo en cuenta que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; y como quiera que a pesar del requerimiento, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso (notificación de la demanda); según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P.; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapima Cundinamarca

antono. con el número no caso

001

0000

15/01/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veinticuatro.

REF: ejecutivo de CARLOS ANDRES ROMERO BAUTISTA en contra de DANIEL LEGUIZAMON CARVAJAL. Proceso número 2018 0090.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 12 de enero del 2024, teniendo en cuenta que existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; como quiera que se ha superado ampliamente el término de dos años, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2, ordinal b; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Quaquima Cundinamarca

ante el juez de paz del Estado
001 fecha 15/01/24

Quaquima